

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, febrero 22 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva singular impetrada por ALFONSO BLANCO BERMUDEZ en contra de JENNIFER PAOLA ANGARITA BLANCO se observa que no reúne los requisitos de ley por lo cual se inadmite para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. Debe indicar los datos para la notificación del demandante.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones como quiera que se está solicitando la restitución del inmueble y ello no es de resorte de un proceso ejecutivo sino uno de restitución de inmueble arrendado
3. Igualmente se pretende el pago de frutos naturales y civiles y reconocimiento de daños, lo cual tampoco es pertinente en este asunto, pues para ello, primero debe declararse una condena por dichos valores, situación propia de una acción declarativa, pues el título ejecutivo base de recaudo no contiene dichos valores.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc1d683eade4249afbe22dbea2e7c73994127e1faf8e3e6a28945d003bcf9a9**

Documento generado en 22/02/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>